

RESOLUCIÓN No. *Res-021955*

(15 DIC 2023 - - 0340)9

Por medio de la cual se aprueba un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, Y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0473 del 08 de junio de 2023, Corpoboyacá dispuso dar inicio al trámite administrativo de evaluación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama **EMPODUITAMA S.A E.S.P.**, identificada con NIT. **891.855.138-1** y el **MUNICIPIO DE DUITAMA**, identificado con NIT. **891.855.138-1**, para el perímetro urbano, conforme a la solicitud realizada mediante radicado No. 007435 del 22 de marzo de 2023.

Que mediante radicado No. 160-015138 del 11 de agosto del 2023, Corpoboyacá producto de la evaluación realizada al documento de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado, requirió Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama **EMPODUITAMA S.A E.S.P.**, identificada con NIT. **891.855.138-1** y el **MUNICIPIO DE DUITAMA**, identificado con NIT. **891.855.138-1**, requiriendo la realización de ajustes a la documentación presentada, con el fin de dar continuidad al trámite administrativo ambiental.

Que mediante radicado No. 024205 del 14 de septiembre del 2023, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama **EMPODUITAMA S.A E.S.P.**, y el **MUNICIPIO DE DUITAMA**, hacen entrega de la documentación y/o información contentiva del PSMV ajustada a los requerimientos solicitados mediante radicado No. 160-015138 del 11 de agosto del 2023.

Que mediante reunión a través de la plataforma Google Meets del día 26 de octubre del 2023, funcionarios de Corpoboyacá brindaron asistencia técnica respecto de los requerimientos efectuados a través de oficio 160-015138 del 11 de agosto del 2023 a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama **EMPODUITAMA S.A E.S.P.**, y el **MUNICIPIO DE DUITAMA**.

Que mediante radicado No. 0028924 del 03 de noviembre del 2023, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama **EMPODUITAMA S.A E.S.P.**, y el **MUNICIPIO DE DUITAMA** presentaron el documento de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos con el Plan de acción, ajustado.

Que mediante oficio con radicado No. 160-023100 del 27 de noviembre del 2023, se reiteraron algunas de las observaciones efectuadas en el oficio 160-015138 del 11 de agosto del 2023 y en la reunión virtual del día 26 de octubre del 2023 a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama **EMPODUITAMA S.A E.S.P.**, y el **MUNICIPIO DE DUITAMA**, requiriendo nuevamente se ajusten en el documento.

Que mediante radicado No. 031945 del 04 de diciembre del 2023, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama **EMPODUITAMA S.A E.S.P.**, y el **MUNICIPIO DE DUITAMA** allegaron el documento Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento conforme a las observaciones de Corpoboyacá.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que los profesionales adscritos a la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de Corpoboyacá, evaluaron la información presentada por Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama **EMPODUITAMA S.A E.S.P.**, identificada con NIT. **891.855.138-1** y el

15 DIC 2023 - - 03409

Continuación de la Resolución No. _____ Pagina No. 2

MUNICIPIO DE DUITAMA, identificado con NIT, 891.855.138-1, emitiendo el **Concepto Técnico No. PSMV-230659 del 07 de diciembre de 2023**, de Evaluación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, el cual se acoge y hace parte integral del presente acto administrativo, cuyo contenido expone lo siguiente:

(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO

- 5.1 De acuerdo a la evaluación técnica realizada al documento de "FORMULACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) DEL MUNICIPIO DE DUITAMA", presentado por la Administración Municipal de Duitama y el prestador del servicio de alcantarillado, con soporte en lo expresado en la parte motiva del presente concepto y teniendo en cuenta los requerimientos establecidos en la Resolución 1433 de 2004 y en los Términos de Referencia emitidos por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, se considera que desde el punto de vista Técnico y Ambiental, existe la información suficiente para aprobar en su integralidad el documento de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado mediante radicado CORPOBOYACA No. 031945 del 04 de diciembre del 2023 y dar paso a la etapa de implementación y seguimiento.
- 5.2 Hace parte integral del presente concepto técnico, el documento "FORMULACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE DUITAMA" radicado mediante oficio No. 031945 del 04 de diciembre del 2023, para efectos de seguimiento.
- 5.3 La ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Duitama es responsabilidad de la Administración Municipal y del prestador del servicio de alcantarillado en el marco de sus funciones y competencias y se debe efectuar de acuerdo con los objetivos, programas y proyectos, contemplados dentro del cronograma de actividades y el plan de acción establecidos en el documento presentado ante la Corporación mediante radicado CORPOBOYACA No031945 del 04 de diciembre del 2023; de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) y por tanto, para efectos del seguimiento a la ejecución de las actividades del PSMV, la vigencia del mismo corresponde con el horizonte de planificación definido en el plan de acción presentado.
- 5.4 CORPOBOYACÁ realizará el seguimiento y control a la meta individual de reducción de carga contaminante, así como al cumplimiento de los programas, proyectos y actividades propuestas en el plan de acción establecido para PSMV del municipio de Duitama correspondientes a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, dicho seguimiento se realizará a partir del plan de acción y el capítulo de control y seguimiento contemplado en el PSMV y por tanto, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6 de la Resolución 1433 de 2004, el municipio de Duitama y/o prestador del servicio de alcantarillado debe presentar durante el mes de enero de cada año la caracterización de vertimientos que incluya como mínimo los parámetros requeridos en el citado Artículo junto con un informe en donde se determine la carga contaminante anual vertida para los parámetros de DBO₅ y SST, esta información puede presentarse como parte de la autodeclaración de vertimientos de que trata el Artículo 2.2.9.7.5.4 del Decreto 1076 de 2015 en marco del programa de tasas retributivas; así mismo, debe presentar semestralmente a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico los informes correspondientes al avance físico de las actividades e inversiones programadas en el PSMV éste informe debe presentarse dentro de los 15 días hábiles siguientes al vencimiento de cada semestre. El reporte de información debe realizarse de acuerdo al formato "REPORTE DE INFORMACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS" anexo al presente concepto adjuntando los soportes a que haya lugar.

15 DIC 2023 - - 03409

Continuación de la Resolución No. _____ Pagina No. 3

5.5 Con el objeto de evidenciar el cumplimiento de la norma de vertimientos y los objetivos de calidad establecidos para la fuente receptora, el municipio de Duitama y/o prestador del servicio de alcantariado debe presentar anualmente la caracterización de las aguas residuales municipales con los parámetros definidos en la Resolución 631 de 2015 así como los análisis de laboratorio correspondientes al monitoreo de la fuente receptora aguas arriba y aguas abajo de la descarga de los vertimientos con los parámetros asociados al objetivo de calidad establecido para el tramo correspondiente según la Resolución 1724 del 02 de octubre de 2020 o la que la modifique o sustituya.

5.6 En articulación con el programa de tasa retributiva, las metas de carga contaminante se deben cumplir según lo establecido en el acuerdo 009 del 20 de noviembre de 2020 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

5.7 De acuerdo con el plan de acción presentado ante CORPOBOYACÁ en el documento de "FORMULACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) DEL MUNICIPIO DE DUITAMA" mediante radicado CORPOBOYACA No 031945 del 04 de diciembre del 2023, se tiene la siguiente proyección de cargas contaminantes vertidas, las cuales son objeto de seguimiento por parte de CORPOBOYACÁ

Proyección de cargas contaminantes a verter de DBO₅ y SST por el municipio de Duitama

Periodo diseño	Año	Carga Contaminante (KG/AÑO)	
		DBO	SST
0	2023	2649793,1	1162791,04
1	2024	2661039,27	1167726,13
2	2025	2672094,57	1172577,45
3	2026	2683038,48	1177379,89
4	2027	2693949,51	1182167,91
5	2028	2704827,66	1186941,49
6	2029	2715672,94	1191700,65
7	2030	2453628,59	1076709,48
8	2031	2189381,33	960751,62
9	2032	1923071,49	843888,65
10	2033	1378865,91	605078,54
11	2034	830433,29	364413,51
12	2035	555661,43	243837,2
13	2036	278839,75	122361,39
14	2037	279845,81	122802,87

15 DIC 2023 - - 03409

Continuación de la Resolución No. _____

Página No. 4

Fuente: Anexo 4.2. Proyección de cargas contaminantes, radicado No 031945 del 04 de diciembre del 2023

- 5.8 Para la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se deberán contemplar todas las obligaciones y requerimientos que establezcan los actos administrativos relacionados a los permisos y autorizaciones de carácter ambiental emitidos por la autoridad ambiental y que se desprendan de la ejecución de actividades contempladas en el Plan de Acción del PSMV como: ocupación de cauce, aprovechamiento forestal, concesiones y permiso de vertimientos. Así mismo, contemplará los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012, compilado en el Decreto 1076 de 2015, que reglamenta el cobro de tasas retributivas.
- 5.9 De acuerdo con el plan de acción presentado ante CORPOBOYACÁ en el documento "PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTMEINTOS DEL MUNICIPIO DE DUITAMA" radicado mediante oficio No. 031945 del 04 de diciembre del 2023, se tiene la siguiente eliminación de vertimientos la cual es objeto de seguimiento por parte de la Corporación.

Número de vertimientos a eliminar	Vertimientos identificados a eliminar	Año de eliminación
15	<ul style="list-style-type: none"> - V1. Descarga Calle 35 Rancherías - V10. Alivio La Milagrosa - V2. Descarga CV-56 - V3. Iglesia Juan Grande - V4. Descarga CV 45 - V5. Cacique Tundama - V6. Descarga Camilo Torres - V8. Descarga CV Nuevo - V9. Descarga CV - 40 El Cabezal - V14. Box Couvert Estación de Bombeo de Agua Potable - V15. Box Couvert Vereda Tocogua - V16. Descarga Calle 21 - V13. Descarga SENA - V11. Camellón Narváez - V12 - Estación Elevadora 	Año 6 (2029)
1	- V7. Descarga detrás de UPTC	Año 5 (2028) y Año 6 (2029))
21	Vertimientos Puntuales	Año 5 (2028)

- 5.10 La implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos debe dar cumplimiento y/o articularse con la normatividad y reglamentaciones de carácter técnico y ambiental que involucre la ejecución de las actividades contempladas en el mismo, en especial lo referente a cumplimiento de Objetivos de Calidad (Resolución 1724 de 2020 o la que la modifique o sustituya), Criterios de calidad (Resolución 1315 de 2020 o la que la modifique o sustituya), Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Duitama, Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS (Resoluciones

15 DIC 2020 - - 0 3 4 0 9

Continuación de la Resolución No. _____

Página No. 5

330 de 2017, 650 de 2017 y 799 de 2021 o las que las modifiquen o sustituyan) y cumplimiento de los límites permisibles de vertimiento (Resolución 631 de 2015 o la que la modifique o sustituya).

5.11 Advertir al municipio de Duitama, que deberán cumplir con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de presentar anualmente a la Corporación, un reporte discriminado con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimientos al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 302 del 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este Informe se presentará con corte a 31 de diciembre de cada año y dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha, el formato de reporte sobre el estado de cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público diligenciado que hace referencia el artículo 1 de la Resolución MAVDT 075 de 2011.

5.12 El PSMV podrá ajustarse motivada y justificadamente atendiendo a la variación de condiciones técnicas, ambientales, jurídicas y/o administrativas y situaciones de fuerza mayor que afecten significativamente la ejecución de las actividades del Plan de Acción, para lo cual, el municipio de Duitama, como titular del trámite deberá realizar la solicitud de modificación debidamente soportada y adelantar el trámite de acuerdo a lo establecido por la Corporación.

5.13 La administración Municipal de Duitama y/o prestador del servicio de alcantarillado deberá mantener un programa de socialización en cuanto al avance del PSMV ante la comunidad y en especial ante el Concejo Municipal de tal forma que se facilite la verificación del cumplimiento de las metas físicas y de las inversiones requeridas. Esta socialización se deberá realizar anualmente, el encargado de liderar dicho proceso será el prestador del servicio de alcantarillado y las actas y soportes de su desarrollo se deberán anexar a los informes de avance del PSMV.

5.14 El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos viabilizado mediante el presente concepto técnico no implica la cesación de procesos sancionatorios y/o aplicación de medidas que se hayan desprendido del incumplimiento de las obras y actividades contempladas en el PSMV aprobado para el municipio de Duitama mediante Resolución 2248 del 13 de agosto de 2010.

5.15 El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones del PSMV, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias de acuerdo a lo previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, así como al incremento del factor regional para la liquidación y cobro de la tasa retributiva en la medida en que dichos incumplimientos estén asociados a la meta individual de carga contaminante y/o el indicador de eliminación de puntos de vertimiento.

5.16 Al momento de notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico se debe entregar copia del presente concepto y del formato de reporte de información adjunto.

5.17 El grupo jurídico de la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental realizará el trámite correspondiente con base en el presente concepto técnico.

(...)"

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 *ibídem* establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluso incluye el respeto por el derecho a un ambiente sano y la protección del ambiente

15 DIC 2023 - - 03409

Continuación de la Resolución No. _____, Pagina No. 6

enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (artículos 9, 94 y 226 C.P.).

Que el artículo 79 *ibídem*, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 *ibídem*, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 95 *ibídem*, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Ley 99 de 1993, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, además de lo referenciado anteriormente, encarga a los municipios la función específica de ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por los vertimientos municipales. Además, crea la tasa retributiva por vertimientos líquidos puntuales a los cuerpos de agua y establece los lineamientos para su implementación.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de esta Corporación, ejercer como máxima autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción.

Que en virtud del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - Corpoboyacá, es la autoridad competente en la jurisdicción de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 10 del artículo 31 *ibídem*, establece que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - Corpoboyacá, es la autoridad competente para fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos, emisiones o construcciones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que en el artículo 42 *ibídem* se prevé que la utilización directa o indirecta de la atmósfera, del agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas. También podrán fijarse tasas para

15 DIC 2020 - - 03409

Continuación de la Resolución No. _____ Pagina No. 7

compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales renovables. Queda así subrogado el artículo 18 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que la Ley 142 de 1994 establece el Régimen de los servicios públicos domiciliarios, y señaló la competencia de los municipios para asegurar la prestación eficiente del servicio domiciliario de alcantarillado, que incluye el tratamiento y disposición final de las aguas residuales. Además, define que las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios deben proteger el ambiente cuando sus actividades lo afecten (cumplir con una función ecológica).

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 denominado Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, contiene las acciones de prevención y control de la contaminación del recurso hídrico, para garantizar la calidad del agua para su uso posterior.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 establece en su artículo 9 que el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

"(...)

- a) *Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este código; b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí; c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes; e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público, y f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."*

"(...)"

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece en su artículo 134 que corresponde al Estado garantizar la calidad del agua del consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario. Para dichos fines, deberá entre otras funciones, realizar una clasificación de las aguas y fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento mediante análisis periódicos sobre sus características físicas, químicas y biológicas.

Que en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015 se prevé que los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de Monitoreo de Vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.

Que en el artículo 2.2.3.3.4.18 *ibídem*, se establece que el prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público. Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Que en el párrafo del precitado artículo se dispone que el prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto en la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá el formato para la presentación de la información requerida en el párrafo.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18 *ibídem* se preceptúa que, con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios. Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.19 *ibídem* se instituye que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que mediante la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, modificada parcialmente por la Resolución 2145 del 23 de diciembre de 2005, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se define el concepto de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV y se establecen los lineamientos para su evaluación por parte de la Autoridad Ambiental competente.

Que se prevé en el artículo 1 del precitado acto administrativo que el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), es: "(...) *el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.*

El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. los criterios de priorización de proyectos definidos

15 DIC 2023 - - 03409

Continuación de la Resolución No. _____ Pagina No. 9

en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias (...)" (Subrayado propio).

Que en el artículo 2 *ibidem* se establece, que son autoridades competentes para aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, las siguientes: "1. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible (...)", y en concordancia con lo establecido en el artículo 5 *ibidem*, esta aprobación se hará mediante Resolución motivada y contendrá el nombre e identificación del prestador del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias y los requisitos, condiciones, términos y obligaciones que debe cumplir durante la vigencia del mismo.

Qué, en cuanto a la proyección del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, el artículo 3 *ibidem* dispone: "(...) se realizará para un horizonte mínimo de diez años y su ejecución se programará de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el mismo, en las fases de corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediano plazo (contado desde el 2° hasta el 5° año) y largo plazo (contado desde el 5° hasta el 10° años) (...)"

Que en el artículo 6° *ibidem* instituye que "(...) El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes (...)"

Los programas de monitoreo de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, con respecto a los cuales se haya establecido el PSMV, los realizará la autoridad ambiental competente, en función de los usos esperados, los objetivos y las metas de calidad del recurso, y de la meta de reducción individual establecida, con base en el comportamiento de al menos los siguientes parámetros: DBO5 DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y pH" (...)"

Que en el artículo 8 de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible).se prevé que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la resolución conllevará la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar en los términos del artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Que a través de la Resolución 1024 del 10 de julio de 2020, Corpoboyacá adoptó los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que en el artículo cuarto *ibidem* se estableció que son susceptibles de cobro por concepto de evaluación y seguimiento por parte de CORPOBOYACÁ el: "(...) 3.2.- Plan de saneamiento y manejo de vertimientos – PSMV - (...)" ; señalando en los Capítulos II al VI *ibidem* lo pertinente al procedimiento respecto a las tarifas por los servicios de evaluación y seguimientos.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama **EMPODUITAMA S.A E.S.P.**, identificada con NIT. **891.855.138-1** y el **MUNICIPIO DE DUITAMA** identificado con NIT. **891.855.138-1**, en el marco de lo establecido en la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), mediante radicado No. 007435 del 22 de marzo de 2023, solicitaron la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos; solicitud que dio curso a la apertura del expediente PSMV-00010-23 e inicio del trámite administrativo respectivo a través del Auto 0473 del 08 de junio de 2023.

Que, realizada la evaluación técnica de la información entregada contentiva en el documento «*FORMULACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE DUITAMA*» dentro del trámite administrativo de aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se emitió el **Concepto Técnico No. PSMV-230659 del 07 de diciembre de 2023**, en el cual se establece que el documento presentado contiene la información técnico-ambiental suficiente, por tanto, es procedente su aprobación. Bajo ese alcance, su implementación y desarrollo debe efectuarse teniendo en cuenta los lineamientos trazados en el concepto técnico referido, lo regulado en la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004 y las obligaciones que quedarán plasmadas en la parte resolutive del presente acto administrativo. El concepto técnico antes mencionado se acoge en su totalidad y hace parte íntegra del presente acto administrativo.

Que es necesario advertir a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama **EMPODUITAMA S.A E.S.P.**, identificada con NIT. 891.855.138-1 y al **MUNICIPIO DE DUITAMA**, identificado con NIT. 891.855.138-1, que el incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos que se aprueba, les podrían generar la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias contempladas en la Ley 1333 de 2009, así como el incremento del Factor Regional para efectos del cobro de tasa retributiva.

Así las cosas, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, considera desde el punto de vista técnico, jurídico y ambiental, que existe la información suficiente para aprobar en su integralidad el documento Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, y dar paso a la etapa de implementación y seguimiento.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Ecosistemas y Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma regional de Boyacá -CORPOBOYACÁ,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama **EMPODUITAMA S.A E.S.P.**, identificada con NIT. 891.855.138-1 y el **MUNICIPIO DE DUITAMA**, identificado con NIT. 891.855.138-1, contentivo en el documento «*FORMULACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE DUITAMA*», conforme a las consideraciones técnicas de la parte motiva del presente acto administrativo y el **Concepto Técnico No. PSMV-230659 del 07 de diciembre de 2023**

PARÁGRAFO: Acoger el **Concepto Técnico No. PSMV-230659 del 07 de diciembre de 2023**, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama **EMPODUITAMA S.A E.S.P.**, identificada con NIT. 891.855.138-1 y el **MUNICIPIO DE DUITAMA**, identificado con NIT. 891.855.138-1 y/o del prestador de servicio de alcantarillado, que es su responsabilidad exclusiva la ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, en el marco del desarrollo de sus funciones y competencias respecto al manejo y saneamiento de las aguas residuales municipales. Asimismo, la ejecución del PSMV se debe efectuar de acuerdo con los objetivos, programas y proyectos, contemplados dentro del cronograma de actividades y/o plan de acción establecidos en el documento presentado ante Corpoboyacá mediante el radicado No. 031945 del 04 de diciembre del 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible).

PARÁGRAFO: La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama **EMPODUITAMA S.A E.S.P.**, identificada con NIT. 891.855.138-1 y el **MUNICIPIO DE DUITAMA** identificado con NIT. 891.855.138-1, en la implementación del Plan de Saneamiento

15 DIC 2023 - - 03409

Continuación de la Resolución No. _____ Pagina No. 11

y Manejo de Vertimientos deben dar cumplimiento y/o articularse con la normatividad y reglamentaciones de carácter técnico y ambiental que involucre la ejecución de las actividades contempladas en el mismo, en especial, lo referente a cumplimiento de Objetivos de Calidad (Resolución 1724 de 2020 o la que la modifique o sustituya), Criterios de calidad (Resolución 1315 de 2020 o la que la modifique o sustituya), Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Duitama, Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS (Resoluciones 330 de 2017, 650 de 2017 y 799 de 2021 o las que las modifiquen o sustituyan) y cumplimiento de los límites permisibles de vertimiento (Resolución 631 de 2015 o la que la modifique o sustituya).

ARTÍCULO TERCERO: Establecer como término de vigencia del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del MUNICIPIO DE DUITAMA, hasta el año 2037; de acuerdo con el horizonte señalado en el plan de acción presentado mediante radicado No. 031945 del 04 de diciembre del 2023, aprobado por Corpoboyacá a través del artículo primero del presente acto administrativo, siempre y cuando no se presenten cambios que requieran la modificación o revocatoria del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama EMPODUITAMA S.A E.S.P., identificada con NIT. 891.855.138-1 y el MUNICIPIO DE DUITAMA identificado con NIT. 891.855.138-1, según el plan de acción presentado ante Corpoboyacá en el documento de «FORMULACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE DUITAMA», mediante el radicado de entrada No. 031945 del 04 de diciembre del 2023, la siguiente proyección de cargas contaminantes vertidas en su horizonte de planificación, las cuales son objeto de seguimiento por parte de Corpoboyacá:

Periodo diseño	Año	Carga Contaminante (KG/AÑO)	
		DBO	SST
0	2023	2649793,1	1162791,04
1	2024	2661039,27	1167726,13
2	2025	2672094,57	1172577,45
3	2026	2683038,48	1177379,89
4	2027	2693949,51	1182167,91
5	2028	2704827,66	1186941,49
6	2029	2715672,94	1191700,65
7	2030	2453628,59	1076709,48
8	2031	2189381,33	960751,62
9	2032	1923071,49	843888,65
10	2033	1378865,91	605078,54
11	2034	830433,29	364413,51
12	2035	555661,43	243837,2
13	2036	278839,75	122361,39
14	2037	279845,81	122802,87

15 NIT 2023 - - 03409

Continuación de la Resolución No. _____ Pagina No. 12

PARÁGRAFO: En articulación con el programa de tasa retributiva y con el Acuerdo No. 009 del 20 de noviembre de 2020 "Por el cual se establece la meta global de carga contaminante para los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) y Sólidos Suspendidos Totales (SST) por vertimientos puntuales en la corriente principal de la Cuenca Alta y Media del Río Chicamocha con sus principales afluentes en la jurisdicción de Corpoboyacá, para tercer y segundo quinquenio respectivamente, comprendido entre el primero de enero de 2021 y 31 de diciembre de 2025", la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama **EMPODUTAMA S.A E.S.P.**, y el **MUNICIPIO DE DUITAMA**, como sujeto pasivo de la tasa retributiva deberá dar cumplimiento a la meta individual de carga contaminante establecida en el citado acuerdo y posteriormente a las metas individuales que le correspondan como sujeto pasivo resultantes de los procesos de consulta así como al indicador de eliminación de puntos de vertimiento definido en el PSMV.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama **EMPODUTAMA S.A E.S.P.**, identificada con NIT. 891.855.138-1 y al **MUNICIPIO DE DUITAMA**, identificado con NIT. 891.855.138-1 que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá -Corpoboyacá, realizará la evaluación para ajuste al factor regional a partir de las cargas vertidas por el municipio y/o prestador del servicio público de alcantarillado y las permitidas como meta anual e individual establecidas en el citado acuerdo.

PARÁGRAFO: Para los años posteriores al quinquenio definido en el Acuerdo No. 009 del 20 de noviembre de 2020, la evaluación para ajuste al factor regional se realizará de acuerdo con las metas anuales e individuales que le correspondan al municipio de Duitama y/o prestador del servicio como sujeto pasivo, resultantes de los procesos de consulta que adelante la Corporación y teniendo como base las cargas proyectadas por el municipio en el PSMV.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama **EMPODUTAMA S.A E.S.P.**, identificada con NIT. 891.855.138-1 y el **MUNICIPIO DE DUITAMA**, identificado con NIT. 891.855.138-1, que Corpoboyacá realizará el seguimiento y control a la meta individual de reducción de carga contaminante, así como al cumplimiento de los programas, proyectos y actividades propuestas en el plan de acción establecido para el municipio de Duitama, correspondiente a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, dicho seguimiento se realizará a partir del plan de acción y el capítulo de control y seguimiento contemplado en el PSMV, y por tanto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Resolución 1433 de 2004, el **MUNICIPIO DE DUITAMA**, y/o el prestador del servicio de alcantarillado debe realizar las siguientes actividades:

1. Presentar durante el mes de enero de cada año la caracterización de vertimientos que incluya como mínimo los parámetros requeridos en el citado artículo junto con un informe en donde se determine la carga contaminante anual vertida para los parámetros de DBO₅ y SST, esta información puede presentarse como parte de la autodeclaración de vertimientos de que trata el artículo 2.2.9.7.5.4 del Decreto 1076 de 2015 en el marco del programa de tasas retributivas, en el formato de registro FGP-54 "Formulario de Autodeclaración y Registro de Vertimientos", hasta el último día hábil del mes de enero siguiente al periodo de cobro.
2. Presentar semestralmente a partir de la firmeza del presente acto administrativo, los informes correspondientes al avance físico de las actividades e inversiones programadas en el PSMV, este informe debe presentarse dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de cada semestre. El reporte de información debe realizarse de acuerdo con el formato "REPORTE DE INFORMACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS" anexo al **Concepto Técnico No. PSMV-230659 del 07 de diciembre de 2023**, adjuntando los soportes a que haya lugar.

15 DIC 2023 - - 0 3 4 0 9

Continuación de la Resolución No. _____ Pagina No. 13

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama EMPODUITAMA S.A E.S.P., identificada con NIT. 891.855.138-1 y el MUNICIPIO DE DUITAMA, identificado con NIT. 891.855.138-1, que de acuerdo con el plan de acción presentado ante Corpoboyacá en el documento «FORMULACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE DUITAMA», se establece para el municipio la siguiente proyección de eliminación de vertimientos puntuales, los cuales son objeto de seguimiento por parte de Corpoboyacá.

Número de vertimientos a eliminar	Vertimientos identificados a eliminar	Año de eliminación
15	- V1. Descarga Calle 35 Rancherías - V10. Alivio La Milagrosa - V2. Descarga CV-56 - V3. Iglesia Juan Grande - V4. Descarga CV 45 - V5. Cacimiento Tundama - V6. Descarga Camilo Torres - V8. Descarga CV Nuevo - V9. Descarga CV - 40 El Cabezal - V14. Box Couvert Estación de Bombeo de Agua Potable - V15. Box Couvert Vereda Tocogua - V16. Descarga Calle 21 - V13. Descarga SENA - V11. Camellón Narváez - V12 - Estación Elevadora	Año 6 (2029)
1	- V7. Descarga detrás de UPTC	Año 5 (2028) y Año 6 (2029))
21	Vertimientos Puntuales	Año 5 (2028)

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama EMPODUITAMA S.A E.S.P., identificada con NIT. 891.855.138-1 y MUNICIPIO DE DUITAMA, identificado con NIT. 891.855.138-1, que, en la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se deben contemplar todas las obligaciones y requerimientos que establezcan los actos administrativos relacionados con los permisos y autorizaciones de carácter ambiental, emitidos por la autoridad ambiental y que se desprendan de la ejecución de actividades contempladas en el Plan de Acción del PSMV (ocupación de cauce, aprovechamiento forestal, concesiones, vertimientos, etc.). Así mismo, contemplar los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015, que reglamenta el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama EMPODUITAMA S.A E.S.P., identificada con NIT. 891.855.138-1 y MUNICIPIO DE DUITAMA, identificado con NIT. 891.855.138-1, que el PSMV podrá ajustarse motivada y justificadamente, atendiendo la variación de condiciones técnicas, ambientales, jurídicas y/o administrativas y situaciones de fuerza mayor que afecten significativamente la ejecución de las actividades del Plan de Acción; para lo cual, el municipio como titular, deberá realizar la solicitud de modificación debidamente soportada y adelantar el trámite correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Indicar a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama EMPODUITAMA S.A E.S.P., identificada con NIT. 891.855.138-1 y MUNICIPIO DE DUITAMA, identificado con NIT. 891.855.138-1 que la Corporación efectuará seguimiento y control a la ejecución del avance físico de las actividades e inversiones programadas, así como a las metas de reducción de cargas contaminantes según la proyección establecida del PSMV.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Recordar a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama EMPODUITAMA S.A E.S.P., identificada con NIT. 891.855.138-1 y al MUNICIPIO DE DUITAMA, identificado con NIT. 891.855.138-1, que deben mantener un programa de socialización en cuanto al avance del PSMV ante la comunidad, y en especial, ante el Concejo

16 DIC 2023 - - 03409

Continuación de la Resolución No. _____ Pagina No. 14

Municipal, de tal forma que se facilite la verificación del cumplimiento de las metas físicas y de las inversiones requeridas. Esta socialización se deberá realizar anualmente y las actas y soportes de su desarrollo se deberán anexar a los informes de avance del PSMV.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Requerir a **Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama EMPODUTAMA S.A E.S.P.**, identificada con NIT. 891.855.138-1 y al **MUNICIPIO DE DUITAMA**, identificado con NIT. 891.855.138-1, que con el objeto de evidenciar el cumplimiento de la norma de vertimientos y los objetivos de calidad establecidos para la fuente receptora, deben presentar anualmente la caracterización de las aguas residuales municipales vertidas a la fuente receptora así como a la entrada y salida del sistema de tratamiento una vez éste entre en operación con los parámetros definidos en la Resolución 631 de 2015; además se deben presentar los análisis de laboratorio correspondientes al monitoreo de la fuente receptora aguas arriba y aguas abajo de la descarga del vertimiento con los parámetros asociados al objetivo de calidad establecidos en la Resolución 1724 del 02 de octubre de 2020, expedidas por Corpoboyacá o la que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Advertir a la **Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama EMPODUTAMA S.A E.S.P.**, identificada con NIT. 891.855.138-1 y al **MUNICIPIO DE DUITAMA**, identificado con NIT. 891.855.138-1, que deben cumplir con lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, un reporte discriminado con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimientos al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial.

PARÁGRAFO: La información señalada en el presente artículo, se deberá presentar mediante un informe con corte a 31 de diciembre de cada año y dentro de los dos (2) meses siguientes a la referida fecha, y el formato de reporte sobre el estado de cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público diligenciado, al que hace referencia el artículo 1 de la Resolución No. 075 de 2011 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Advertir a la **Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama EMPODUTAMA S.A E.S.P.**, identificada con NIT. 891.855.138-1 y al **MUNICIPIO DE DUITAMA**, identificado con NIT. 891.855.138-1, que el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente acto administrativo, y de los términos, condiciones y obligaciones del PSMV, podrá dar lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias de acuerdo con lo previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, así como al incremento del factor regional para la liquidación y cobro de la tasa retributiva en la medida en que dichos incumplimientos estén asociados a la meta individual de carga contaminante y el indicador de eliminación de puntos de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Indicar a la **Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama EMPODUTAMA S.A E.S.P.**, identificada con NIT. 891.855.138-1 y al **MUNICIPIO DE DUITAMA**, identificado con NIT. 891.855.138-1 que Corpoboyacá podrá realizar el control y seguimiento de la ejecución de las actividades previstas en el Plan de Acción y cronograma del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, para lo cual podrá realizar visitas periódicas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Advertir a la **Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama EMPODUTAMA S.A E.S.P.**, identificada con NIT. 891.855.138-1 y al **MUNICIPIO DE DUITAMA**, identificado con NIT. 891.855.138-1, que en cumplimiento de lo previsto en la Resolución 1024 del 10 de julio de 2020, deben presentar a esta Corporación en el mes de enero de cada año una autodeclaración en el Formato FGP-89 con la relación de costos totales de operación del proyecto especificando, los costos y gastos reales del mismo causados a 31 de diciembre del año anterior, en precios de la vigencia en la que se suministra la información, expresados en moneda legal colombiana, sin perjuicio de que la Entidad pueda solicitar



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
 Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

15 DIC 2023 - - 03409

Continuación de la Resolución No. _____ Pagina No. 15

información adicional relacionada, esto, a efecto que la Corporación proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Precisar a la **Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama EMPODUITAMA S.A E.S.P.**, identificada con NIT. 891.855.138-1 y **MUNICIPIO DE DUITAMA**, identificado con NIT. 891.855.138-1, que el PSMV aprobado a través del presente acto administrativo, no implicará la cesación ni exoneración de la responsabilidad de los procesos sancionatorios que hayan podido iniciarse por el presunto incumplimiento de actos administrativos previos a la presente providencia, ni de los efectos que hayan podido generarse sobre la liquidación y cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el presente acto administrativo a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama EMPODUITAMA S.A E.S.P., identificada con NIT. 891.855.138-1 y al **MUNICIPIO DE DUITAMA**, identificado con NIT. 891.855.138-1, a través de su respectivo representante legal, apoderado o autorizado, entregando copia del **Concepto Técnico No. PSMV-230659 del 07 de diciembre de 2023**, incluyendo el formato **"REPORTE DE INFORMACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS"**, por ser parte íntegra y anexa del mencionado concepto técnico y del presente acto administrativo, enviando citación a la dirección: Edificio Multicentro Calle 16 No. 14-66, piso 5 del Municipio de Duitama (Boyacá) y/o correo electrónico gerencia@empoduitama.com y a la Calle 15 con Carrera del Municipio de Duitama, (Boyacá) y/o correo electrónico alcaldia@duitama-boyaca.gov.co respectivamente.

PARAGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberán obtenerse las respectivas constancias de haberse agotado, para luego proceder a notificar por aviso a la dirección, o correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo y del **Concepto Técnico No. PSMV-230659 del 07 de diciembre de 2023**, incluyendo el formato mencionado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando en todo caso, las constancias respectivas en el expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá -Corpoboyacá.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA NATALIA VÁSQUEZ DÍAZ
 Subdirectora de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyectó: Miguel García *Miguel García*
 Revisó: Elísa Avellaneda Vega *E. Vega*
 Archivado en: RESOLUCIONES/PSMV-00010-23



Corpoboyacá

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Tunja, a los 28/12/2023

se notificó personalmente del contenido de

Auto: _____ Resolución: X

No. 2409

de Fecha 15/12/2023

a: Sady Herián Rodríguez Pérez

con C.C. No. 6770545

de Tunja

El Notificado, [Signature]

Quien notifica [Signature]

Actuado Rad. 34110 de 28/12/23



Corpoboyacá

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Tunja, a los 29-12-23

se notificó personalmente del contenido de

Auto: _____ Resolución: X

No. 3409

de Fecha 15-12-23

a: Sesvado Fidel Salazar

con C.C. No. 7182530

de Tunja

El Notificado, [Signature]

Quien notifica [Signature]

Actuado Rad. 34273

29/12/23



Corpoboyacá

110 - 025062

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Secretaría General y Jurídica

Tunja, 19 DIC 2023

Señores

SERVICIOS DOMICILIARIOS DE DUITAMA EMPODUTAMA S.A E.S.P

Calle 16 N° 14-66 piso 5 Edificio Multímetro

Correo gerencia@empoduitama.com

Duitama, Boyacá

Asunto: Citación Notificación Resolución No. 3409 de 2023

Expediente: PSMV-00010-23

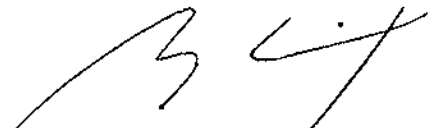
Respetados Señores:

Cordialmente me permito solicitarle se presente en el área de notificaciones de esta entidad, de lunes a viernes de 8 a.m. a 12 m. o de 2 p.m. a 5 p.m.; con el fin de notificarle personalmente de la Resolución No 3409 del 15 de diciembre de 2023; en caso de no poder asistir, puede delegar a otra persona mediante carta **que exprese la autorización para notificarse en su nombre**, conforme lo establecido en el artículo 71 de la ley 1437 de 2011.

Igualmente, se le informa que, si desea ser notificado por correo electrónico, conforme lo establece el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, debe **enviar autorización por escrito debidamente firmada y radicarla en atención al usuario o enviarla al correo electrónico ousuario@corpoboyaca.gov.co**, suministrando el correo o fax al cual autoriza recibir las comunicaciones y/o notificaciones. Se aclara que la autorización puede ser solo para este acto administrativo o para todo lo relacionado con el expediente mencionado en el asunto.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,


CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ
Secretario General y Jurídico

Proyectó: Erika Tatiana Puentes Albarracín.

Revisó: César Camilo Camacho Suárez.

Archivado en: Planes de Saneamiento Y Manejo De Vertimientos PSMV-00010-23

Carrera 2A Este No. 53-136 / Tunja Boyacá / Líneas de atención (608) 7407518, (608) 7457192, (608) 7407521

Línea Nacional – atención al usuario No. 018000-918027

corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co - ousuario@corpoboyaca.gov.co

www.corpoboyaca.gov.co



LAT - 0999



Corpoboyacá

110- 025064

Tunja, 19 DIC 2023

Doctor

HERNEL DAVID ORTEGA GÓMEZ

Carrera 15 No. 15-15 Edificio Centro Administrativo Plaza de los Libertadores

Correo contactenos@duitama-boyaca.gov.co

Duitama, Boyacá

Asunto: Citación Notificación Resolución No. 3409 de 2023

Expediente: PSMV-00010-23

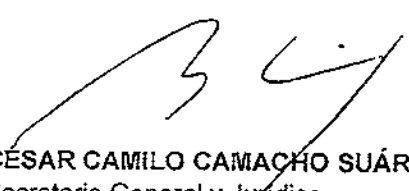
Respetado Doctor:

Cordialmente me permito solicitarle se presente en el área de notificaciones de esta entidad, de lunes a viernes de 8 a.m. a 12 m. o de 2 p.m. a 5 p.m.; con el fin de notificarle personalmente de la Resolución No 3409 del 15 de diciembre de 2023; en caso de no poder asistir, puede delegar a otra persona mediante carta que exprese la autorización para notificarse en su nombre, conforme lo establecido en el artículo 71 de la ley 1437 de 2011.

Igualmente, se le informa que, si desea ser notificado por correo electrónico, conforme lo establece el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, debe enviar autorización por escrito debidamente firmada y radicarla en atención al usuario o enviarla al correo electrónico ousuario@corpoboyaca.gov.co, suministrando el correo o fax al cual autoriza recibir las comunicaciones y/o notificaciones. Se aclara que la autorización puede ser solo para este acto administrativo o para todo lo relacionado con el expediente mencionado en el asunto.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,


CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ
Secretario General y Jurídico

Proyectó: Erika Tatiana Puentes Albarracín

Revisó: César Camilo Camacho Suárez

Archivado en: Planes de Saneamiento Y Manejo De Vertimientos PSMV-00010-23

Carrera 2A Este No. 53-136 / Tunja Boyacá / Líneas de atención (608) 7407518, (608) 7457192, (608) 7407521

Línea Nacional – atención al usuario No. 018000-918027

corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co - ousuario@corpoboyaca.gov.co

www.corpoboyaca.gov.co





EMPODUITAMA S.A. E.S.P
EDIFICIO MULTICENTRO
DUITAMA COLOMBIA
CALLE 16 14-68

TEL. 098 7602711
TEL. 098 7604400
FAX. 098 7605304
E. empoduitama@hotmail.com

106

1010-91

Duitama, diciembre 21 de 2023

Señores
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA, CORPOBOYACA.
Carrera 2A Este No. 53 - 136
usuario@corpoboyaca.gov.co
Tunja, Boyacá

Asunto: autorización notificación resolución PSMV, Expediente 00010-23.

Respetados señores:

Me permito autorizar a SADY HERNAN RODRIGUEZ PEREZ, jefe de la Oficina Asesora de Planeación de EMPODUITAMA, para que se notifique de la Resolución relacionada con la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, Expediente 00010-23, del municipio de Duitama y Empoduitama.

Lo anterior, de conformidad con lo resuelto por la Corporación.

Cordial saludo,

EDISON JESUS PEREZ AVELA
Gerente General (E)

	RECIBIDO
Corpoboyaca	28 DIC 2023
POR: <i>Diana J</i>	HORA: <i>8:54</i>
RADICADO No. <i>034710</i>	<i>M. Fajó</i>

CUIDA LA VIBRANTE ESENCIA DE LA VIDA

WWW.EMPODUITAMA.CO

ACTA DE POSESION N°: 012-2023

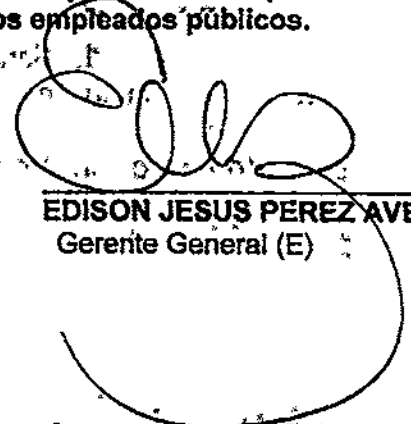
FECHA: 19 de octubre de 2023.

En la ciudad de Duitama, Departamento de Boyacá y previa presentación de los documentos y requisitos legales, se presentó al despacho del Gerente General (E) de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama S.A. E.S.P. EMPODUITAMA S.A. E.S.P. el Dr. SADY HERNAN RODRIGUEZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.770.545 expedida en Tunja, con el fin de tomar posesión del cargo de JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN, Código 115, Grado 14, de la Planta de personal de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama "EMPODUITAMA S.A. E.S.P." Para el cual se nombró mediante Resolución No. 312 de fecha 19 de octubre de 2023, con efectos fiscales a partir del 19 de octubre del 2023.

JURAMENTO: Manifiesto bajo la gravedad de juramento NO estar incurso en causal de alguna inhabilidad general o especial de incompatibilidad o prohibición de las disposiciones vigentes para el desempeño de los empleados públicos.


SADY HERNAN RODRIGUEZ PEREZ

Poseionado


EDISON JESUS PEREZ AVELLA
Gerente General (E)

27/12/23, 16:30

Correo de Corporación Autónoma Regional de Boyaca - Citación Notificación Resolución N° 3409 de 2023 Expediente PSMV-0001...



Atencion Usuario Corpoboyacá <ousuario@corpoboyaca.gov.co>

Citacion Notificacion Resolucion N° 3409 de 2023 Expediente PSMV-00010-23

1 mensaje

Alcaldía Duitama Boyaca <alcaldia@duitama-boyaca.gov.co>
Para: Atencion Usuario Corpoboyacá <ousuario@corpoboyaca.gov.co>

21 de diciembre de 2023, 11:59 a.m.

Doctor
CESAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ
Secretario General y Jurídico
Corporación Autónoma Regional de Boyacá

Asunto: Autorización notificación por correo electrónico

Acuso recibo del oficio del asunto. Al respecto, con todo comedimiento me permito solicitarle me sea notificado de manera electrónica, Citación Notificación Resolución N°3409 del 15 de diciembre de 2023 expediente PSMV-00010-23 por correo electrónico.

Para efectos de la notificación la recibiré en el correo alcaldia@duitamaboyaca.gov.co y hdotregag@unal.edu.co.
Desde ya le agradezco su atención y quedo a la espera de su respuesta.

Reciba mi cordial saludo.
HERNEL DAVID ORTEGA GOMEZ
Alcaide Municipal

AUTORIZACION NOTIFICACION ELECTRONICAS (5).pdf
159K

	RECIBIDO
Corpoboyacá	28 DIC 2023
POR: <u>Diana J</u>	HORA: <u>12:34pm</u>
RADICADO No.	<u>034171</u>

17010



PARA TODOS
Duitama.
Municipio de Duitama
USO OFICIAL

Duitama, 21 de Diciembre de 2023

Doctor
CESAR CAMILO CAMACHO SUAREZ
Secretario General y Jurídico
Corporación Autónoma Regional de Boyacá

Asunto: Autorización notificación por correo electrónico


Acuso recibido del oficio del asunto. Al respecto, con todo comedimiento me permito solicitarle me sea notificado de manera electrónica, Citación Notificación Resolución N°3409 del 15 de diciembre de 2023 expediente PSMV-00010-23 por correo electrónico.

Para efectos de la notificación la recibiré en el correo alcaldia@duitama-boyaca.gov.co y hdortega@unal.edu.co.

Desde ya le agradezco su atención y quedo a la espera de su respuesta.

Reciba mi cordial saludo.


HERNEL DAVID ORTEGA GOMEZ
Alcalde Municipal

 Carrera 15 Calle 15 edificio
Administrativo Ofic. 301 Duitama
Código Postal 150461



E-mail: alcaldia@duitama-boyaca.gov.co
Tel: (608) 7 62 6230 Ext. 301
Fax: (608) 7 60 1192



Duitama, 28 de diciembre de 2023
DA-1000-211-2023

Señores:
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ
Carrera 2ª este N° 53-136
Tunja, Boyacá

REFERENCIA: autorización notificación resolución PSMV, Expediente 00010-23.


Cordial saludo,

Me permito autorizar al doctor **SEGUNDO FIDEL SALAZAR GONZALEZ**, identificado con la C.C. N° 7.182.530 de Tunja, Gerente de la Empresa de Servicios Públicos no Domiciliarios (ESDU) de Duitama, para que se notifique de la Resolución relacionada con la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), expediente 00010-23, del Municipio de Duitama y Empoduitama.

Lo anterior de conformidad con lo resuelto por la Corporación.

Atentamente


HERNEL DAVID ORTEGA GOMEZ
Alcalde Municipal

	RECIBIDO
Corpoboyacá	29 DIC 2023
POR: <u>Diana J</u>	HORA: <u>8:24 am</u>
RADICADO No. <u>034273</u>	

3 folios

DECRETO No. 715
(05 de septiembre de 2022)

POR EL CUAL SE EFECTUA UN NOMBRAMIENTO DENTRO DE LA PLANTA
DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE DUITAMA

EL ALCALDE MUNICIPAL DE DUITAMA,
en uso de sus facultades legales,


DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar al Ingeniero SEGUNDO FIDEL SALAZAR GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7.182.530 expedida en Tunja, en el cargo de GERENTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES NO DOMICILIARIOS DE DUITAMA "ESDU".

ARTICULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir del seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedido en Duitama, a los cinco (05) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).



HERNEL DAVID ORTEGA GOMEZ
Alcalde Municipal

Proyecto: Olga M.
Revisó: Diana E. León M.
Aprobó: Hernel David Ortega G.
Archivo: Historia Laboral



Carrera 15 Calle 15 edificio
Administrativo Ofic. 301 Duitama



E-mail: talentohumano@duitama-boyaca.gov.co

Tel: (608) 7 62 6244 Ext. 501 y 502



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
MUNICIPIO DE DUITAMA

DUITAMA

ACTA DE POSESION

FOLIO No.146

Del Ingeniero SEGUNDO FIDEL SALAZAR GONZALEZ

En Duitama, a los seis (06) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022), se presentó en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Duitama, con el objeto de tomar posesión del cargo de GERENTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES NO DOMICILIARIOS DE DUITAMA "ESDU", para el cual fue nombrado (a) _____ por Decreto No. 715 de fecha 05 de marzo de 2022 de LA ALCALDIA MUNICIPAL DE DUITAMA.

El suscrito ALCALDE MUNICIPAL DE DUITAMA, por ante su secretario, le recibió juramento en forma legal, bajo cuya gravedad manifestó no estar incurso en inhabilidad o incompatibilidad para el desempeño de sus funciones y prometió cumplir leal y fielmente con los deberes de su cargo.

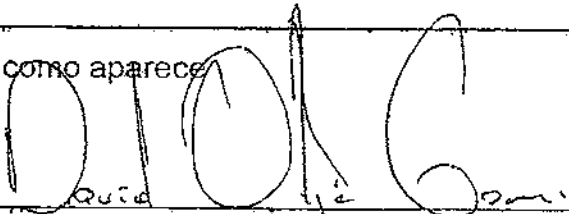
EL POSESIONADO PRESENTO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

- a) Copia de Decreto No. 715 de fecha 05 de septiembre de 2022
- b) Cédula de Ciudadanía No 7.182.530 expedida en Tunja
- c) Certificado Ordinario No 204130581 de la Procuraduría General de la Nación
- d) Libreta de Servicio Militar No. 7182530 expedida en el Distrito Militar No. 7
- e) Certificado de aptitud física para el cargo expedido por Soluciones Integrales en Salud ocupacional
- f) Certificado de Antecedentes Judiciales Policía Nacional.
- g) Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal (Contraloría).
- h) Certificado Antecedentes Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC Policía Nacional.

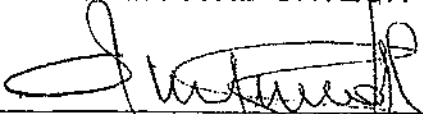
NOTA: Cumplió con todos y cada uno de los requisitos que exige la Ley-

En constancia se firma la presente diligencia como aparece

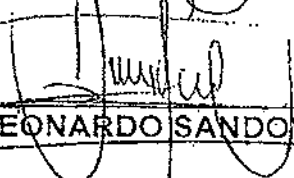
EL ALCALDE MUNICIPAL,


HÉRNEL DAVID ORTEGA GÓMEZ

EL POSESIONADO,


SEGUNDO FIDEL SALAZAR GONZALEZ

EL SECRETARIO GENERAL


DIEGO LEONARDO SANDOVAL CEPEDA